

Octubre 29 de 1947

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

10ª sesión de prórroga

—De Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto del Diputado Firpo, de subsidio a la Capilla de Colonia Alberdi, Leandro N. Alem.

—Al Orden del Día Nº 1.

—De Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto del Diputado Firpo, de subsidio a la Hostería del Niño Jesús, de Ciudadela, General San Martín.

—Al Orden del Día Nº 1.

—De Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto del Diputado Simini, de subsidio al Centro de Empleados de Comercio de Trenque Lauquen.

—Al Orden del Día Nº 1.

—Segunda de Legislación en el proyecto del Diputado López Claro, reglamentando el funcionamiento de las rotiserías y fiambrerías.

—Al Orden del Día Nº 1.

—De Peticiones y Poderes, Negocios Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto del Diputado Ladaga Rosito, de monumento al General San Martín en Chacabuco.

—Al Orden del Día Nº 1.

—De Obras Públicas y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto del Diputado Firpo, de construcción de la Subcomisaría de Leandro N. Alem.

—Al Orden del Día Nº 1.

—De Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, de subsidio al Tiro Federal de Dolores.

—Al Orden del Día Nº 1.

—De Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, de subsidio al Colegio Sagrado Corazón de Jesús.

—Al Orden del Día Nº 1.

—De la Comisión Especial Investigadora del cumplimiento de la Ley 4142, de convenio con el Jockey Club de la Provincia, en mayoría y minoría.

—Al Orden del Día Nº 2.

—Especial de Plan de Construcciones Escolares y Hospitalarias en el pro-

yecto del Poder Ejecutivo de Plan Integral de Construcciones Escolares.

—Al Orden del Día Nº 1.

—Especial de Plan de Construcciones Escolares y Hospitalarias en el proyecto del Poder Ejecutivo, de contribución a la construcción del Policlínico para los obreros de la industria del vidrio.

—Al Orden del Día Nº 1.

—De Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto del Diputado Arcucci, de subsidio al Preventorio Antituberculoso, «Dr. Cayetano J. Pepe», de Gonnet, La Plata.

—Al Orden del Día Nº 1.

8

PROYECTO DE RESOLUCION

Sr. Secretario Ondarra — Ha sido presentado el siguiente:

Del señor Diputado Ratti acordando una medalla a los cronistas legislativos, en reconocimiento a su labor parlamentaria.

Sr. Presidente — Oportunamente será fundado.

9

APROBACION, EN GENERAL Y PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY, POR EL QUE SE ACUERDAN DERECHOS CIVICOS A LA MUJER.

Sr. Presidente — Quedó pendiente de votación en general, en la última sesión, el proyecto de ley por el que se acuerdan derechos cívicos a la mujer. Se va a dar lectura por Secretaría.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Primera de Legislación ha considerado el proyecto de ley del señor Diputado César H. Bressa, acordando derechos cívicos a la mujer en el territorio de la Provincia, y por las razones que dará el miembro infor-

Octubre 29 de 1947

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

10ª sesión de prórroga

mante, os aconseja prestéis favorable sanción al siguiente —

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Acuérdate a la mujer argentina, mayor de diez y ocho años, el goce pleno de los derechos cívicos, en las mismas condiciones establecidas por la Ley Electoral para los varones.

Art. 2º La Junta Electoral de la Provincia procederá a formar, dentro de diez y ocho meses, el Registro Electoral Femenino, usando el personal extraordinario que, para atender dichas tareas, le provea el Poder Ejecutivo, tomándolo del de la Administración, a solicitud de la Junta.

Art. 3º Créase la Libreta Electoral como instrumento público, documento cívico y de identificación personal de la mujer.

Art. 4º A estos efectos la Junta podrá adoptar en la Provincia el Registro Electoral de Mujeres creado por la Ley Nacional N° 13.010 y el documento cívico respectivo.

Art. 5º El gasto que demande esta ley se hará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Sala de la Comisión, octubre 3 de 1947.

*Parera, Fraguero, Pérez Aznar,
Simini, Firpo.*

Sr. Presidente — Se va a votar en general.

— Se vota y resulta afirmativa de más de dos tercios de votos.

Sr. Presidente — Consideración en particular.

— Se lee el artículo 1º.

Sr. Vera — Señor Presidente: En el deseo de que esta ley sea lo más perfecta posible, voy a proponer que el artículo 1º sea modificado en la siguiente forma: «Las mujeres argentinas, nativas o por naturalización, gozarán de todos los derechos políticos que las leyes de la Provincia otorgan a los varones nativos o naturalizados». Yo creo que en esta forma hacemos más amplio y universal y sin ninguna restricción el voto, que otorgamos a la mujer.

Sr. Parera — Pido la palabra.

El texto del artículo 1º del despacho no tiene ningún sentido restrictivo; se

refiere a la mujer argentina mayor de 18 años y la ciudadanía argentina se adquiere por la naturalización de acuerdo con los requisitos que fija la ley de la materia. El argentino puede serlo de nacimiento o por la adquisición legal de la ciudadanía. La redacción distinta que el señor Diputado Vera propone, no introduce ninguna amplitud mayor ni modifica en lo más mínimo el artículo 1º del proyecto.

La Comisión va a proponer, sí, el agregado de un artículo que contemple especialmente los derechos de las mujeres extranjeras en las elecciones municipales. Al suprimir todas las incapacidades políticas en razón del sexo, no habría razón alguna para dejar subsistente esta última. En cuanto al artículo 1º lo va a mantener tal cual está, ya que coincide con el pensamiento de la Cámara y en especial, con el artículo del señor Diputado que en otros términos dice lo mismo.

Sr. Vera — Muy bien, señor Diputado.

Sr. Presidente — Por Secretaría se va a leer el artículo 1º del despacho.

— Se lee nuevamente.

Sr. Presidente — Se va a votar.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se lee el artículo 2º.

Sr. Parera — Aquí viene el artículo nuevo. La Comisión va a proponer el nuevo artículo al que me he referido antes, cuyo texto es el siguiente: «Las mujeres extranjeras podrán ejercer derechos cívicos en las elecciones municipales en las condiciones establecidas por el artículo 182, inciso 2º, de la Constitución». Esta cláusula constitucional establece que en las elecciones municipales serán electores los ciudadanos inscriptos en el Registro Electoral del distrito y además los extranjeros mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con dos años de residencia en el municipio y que estén inscriptos en el mismo y paguen anualmente impuestos municipales que, en conjunto no bajen de 200 pesos. Se trata de extender este derecho que confiere la Constitución a los extranjeros, a las mujeres que se encuentran en esas condiciones.

Sr. Fuertes — Quisiera que el señor Diputado me hiciera esta aclaración: puede ocurrir el caso de que el esposo, argentino, pague los impuestos. En ese caso como se contempla la situación de la esposa extranjera.

Sr. Parera — Son situaciones de hecho. Se trataría de establecer un criterio general con respecto a lo que se entiende por contribuyente de impuestos municipales y fiscales. Pero aquellos casos perfectamente establecidos de la mujer extranjera, que ejerce una profesión liberal, que puede acreditar que paga una suma anual determinada en concepto de contribuciones, no habría objeto de suprimirle sus derechos cívicos.

Sr. Fuertes — ¿Y los efectos resultantes de la sociedad conyugal?

Sr. Mouzo — Pido la palabra.

La situación que se plantea es la misma de una sociedad comercial en que un componente es argentino y el otro extranjero. Si el impuesto que paga la sociedad alcanza al monto fijado por la ley, se haría extensivo al extranjero. Es el mismo caso de la sociedad conyugal. El marido se inscribe en el registro cívico en su calidad de ciudadano argentino y la mujer se beneficiaría con los impuestos y contribuciones que paga en su calidad de extranjera.

Sr. Fuertes — Yo creo que esta opinión del señor Diputado Mouzo, es la interpretación justa que corresponde. Si el señor miembro informante tiene sobre este particular otra manera de ver, yo le agradecería que la manifestara.

Sr. Parera — Pido la palabra.

Entiendo que la mujer extranjera que quiera incorporarse definitivamente a la sociedad argentina en el aspecto cívico, sacará la carta de ciudadanía, que le resulta más beneficiosa y requiere menos exigencias que inscribirse en el Registro Electoral de Extranjeras. Esa es la circunstancia fundamental; las demás son situaciones de hecho que no podemos contemplar con tanto detalle en un proyecto general. Aquí establecemos la norma; decimos que ni para la mujer argentina ni para la mujer extranjera habrá absolutamente ninguna restricción derivada de su sexo. Las demás circunstancias de hecho se resuelven para las mujeres como se resuelven para los hombres, con los criterios circunstanciales que vayan naciendo de los hechos.

Sr. Fuertes — Parecería que la opinión del señor Diputado Parera no fuera la misma que la del señor Diputado Mouzo.

Sr. Presidente — Se va a leer el nuevo artículo 2º propuesto por la Comisión.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo): «Art. 2º Las mujeres extranjeras podrán ejercer derechos cívicos en las elecciones municipales en las condiciones establecidas por el artículo 182, inciso 2º de la Constitución».

Sr. Presidente — Se va a votar el artículo 2º propuesto por la Comisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

— En consideración el artículo 2º que pasa a ser 3º.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Vera.

Sr. Vera — Voy a proponer a la Comisión una modificación, que dice: «El Registro Electoral Femenino de la Provincia deberá ser terminado y publicado dentro del mismo plazo fijado por la Ley Nacional respectivas».

Por el artículo 2º del proyecto se fija un plazo de diez y ocho meses; hay que tener en cuenta que en la Ley Nacional se puede ampliar ese plazo de diez y ocho meses en seis meses más. Si se hacen coincidentes ambos plazos se colocaría a la mujer en el orden provincial en las mismas condiciones que en el orden general, de acuerdo a la Ley Nacional.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Parera.

Sr. Parera — Cuando se trató de incorporar en la Constitución de 1934 el padrón nacional para realizar las elecciones provinciales, por diversas circunstancias no se llegó a materializar ese propósito, aunque en la práctica se adoptó siempre ese padrón porque ha resultado efectivo. En estas circunstancias la comisión mantiene ese paralelo: teóricamente salva el derecho de la Junta Electoral para formar y depurar el registro de electores acordándole vías y modos propios de hacerlo, y por un artículo especial autoriza a esa Junta para adoptar en la Provincia el Registro Electoral de Mujeres creado por la Ley Nacional número 13.010. Se trata de una facultad elástica que se acuerda a la Junta Electoral para resolver sobre este asunto.

Octubre 29 de 1947

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

10ª sesión de prórroga

to en la forma que lo estime conveniente. No es un rechazo de la posibilidad de que el Registro Electoral Nacional sea el que rige en la Provincia; al contrario, el deseo es que se llegue a ese término, que evitará un trabajo doble completamente inútil, y salvamos el derecho de la Junta de formar un registro electoral femenino con independencia del Registro Nacional.

Sr. Vera — El señor Diputado no interpreta el artículo que propongo y que dice: «El Registro Electoral Femenino de la Provincia deberá ser terminado y publicado dentro del mismo plazo fijado por la Ley Nacional respectiva». Dentro del mismo plazo.

Yo lo hacía más elástico, porque en la ley nacional se faculta al Poder Ejecutivo, si surgiera cualquier inconveniente, a prorrogar ese término por seis meses más. Y eso se puede hacer aquí también.

Sr. Parera — Me agradaría más que se fijara el plazo directamente, en lugar de establecer 18 meses prorrogables, fijar 24 meses.

Sr. Vera — Entonces quedaría así: El Registro Electoral Femenino deberá ser terminado y publicado dentro del plazo de 24 meses de promulgada la presente ley.

Sr. Mouzo — Pido la palabra.

Creo que en esta ley se debe fijar el procedimiento para empadronar a las mujeres.

En lo que respecta a la preparación del registro cívico de los hombres, la ley electoral toma los padrones militares que son la base para la confección del padrón general. Las provincias aplican por lo general el registro cívico nacional a todos los actos electorales que realizan dentro de su jurisdicción. Pero para la formación del padrón femenino ¿qué criterio va a tener la Junta Electoral? ¿Se designarán juntas empadronadoras para que empadronen a domicilio o se va a esperar que las mujeres concurren a los lugares designados al efecto para formar los padrones?

Deben puntualizarse esas circunstancias, a fin de que la Junta Electoral tenga una norma. Si no, será necesaria una ley complementaria de ésta que acuerda derechos cívicos a la mujer. La forma en que esos derechos cívicos habrán de ejercerse y los requisitos

esenciales, eso sería materia de otra ley bien estudiada para que no falte en su aplicación.

Sr. Vera — Pido la palabra.

Precisamente lo que acaba de manifestar el señor Diputado Mouzo, viene a abonar un artículo nuevo que oportunamente propondré, pero que me permitirá adelantar a la Honorable Cámara.

Este artículo nuevo, diría más o menos así: «El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y adoptará las medidas necesarias para la formación del Registro Femenino Electoral, aplicando las prescripciones de las leyes vigentes».

En esta forma estará contemplada la observación que acaba de hacer el señor Diputado Mouzo.

Sr. Parera — La Comisión propone que el artículo 2º quede tal cual está en el despacho. Y, oportunamente, aceptará el artículo del señor Diputado Vera, que remite a la reglamentación los detalles prácticos para la formación del registro electoral femenino, salvando siempre la posibilidad de que ese registro cívico sea el creado por la ley nacional.

Sr. Presidente — Se va a votar el artículo 2º del despacho, que pasa a ser 3º.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Al enunciarse el artículo 3º del despacho, que pasa a ser 4º, dice el

Sr. Vera — En los artículos 3º y 4º del proyecto del señor Diputado Bressa, existe una redundancia que se presta a confusión. Para salvarla propongo, en lugar del artículo 3º del despacho, el siguiente: «Para la mujer regirá la misma ley electoral que para el hombre, siendo su libreta cívica y documento de identidad indispensable para todos los actos civiles y electorales, la que se otorgará en cumplimiento de la Ley Nacional número 13.010».

Porque en el artículo 3º del proyecto del señor Diputado Bressa, se habla de la creación de la libreta electoral, como instrumento público que, parecería, sería de aplicación en el orden provincial. En cambio en el artículo 4º, refiriéndose al anterior dice: «A estos efectos la Junta podrá adoptar en la

Octubre 29 de 1947

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

10ª sesión de prórroga

Provincia, el Registro Electoral de Mujeres creado por la Ley Nacional número 13.010 y el documento cívico respectivo».

Sr. Parera — Es lógico.

Sr. García T. — Pero tendría dos libretas.

Sr. Parera — Absolutamente. Podría tenerlas porque la Provincia mantiene su autonomía. Pero ocurre esto: que se deja a la Junta Electoral la facultad de adoptar en la Provincia, como documento electoral femenino, el que creen las autoridades nacionales en cumplimiento de la Ley número 13.010.

Sr. Vera — Entonces, creo que uno de los artículos está de más.

Sr. Parera — No, porque el 4º, dice: «a estos efectos». El artículo 3º es categórico: «Créase la libreta electoral como instrumento público». El 4º establece una facultad.

— Ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente 1º, Diputado don José Ladaga Rosillo.

Sr. Presidente — Se va a votar el artículo 3º del despacho que pasa a ser 4º.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Al enunciarse el artículo 4º del despacho, que pasa a ser 5º, dice el

Sr. Vera — Voy a proponer como artículo nuevo el siguiente: «El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y adoptará las medidas necesarias para la formación del Registro Electoral Femenino Provincial aplicando las prescripciones de las leyes vigentes sobre formación del Registro Electoral».

Sr. Parera — Este artículo sería conveniente que salvara la facultad acordada por el artículo 5º, que es el 4º del despacho, por lo que debería ir a continuación de éste.

Sr. Presidente — Se va a votar el artículo 5º, que es el 4º del despacho.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ondarra—Artículo 6º, nuevo, propuesto por el señor Diputado Vera y aceptado por la Cámara.

«El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y adoptará las medidas necesarias para la formación del Registro

Electoral Femenino Provincial, aplicando las prescripciones de las leyes vigentes sobre formación del registro electoral».

Sr. Parera — Habría que agregar: «Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior».

— Se lee nuevamente con el agregado propuesto por el señor Diputado Parera.

Sr. Mouzo — Quiere decir que esa salvedad, que establece que deben adoptarse las disposiciones de las leyes electorales en vigencia, significa que entran también las disposiciones que se refieren a las eliminaciones y tachas de las mujeres que estarían inhibidas de ejercer su derecho cívico.

Sr. Parera — Exactamente. Por motivos de inhabilidad o de indignidad.

Sr. Mouzo — Ahora sí está establecido porque lo hemos dicho en el debate.

Sr. Presidente — Se va a votar.

— Se vota y resulta afirmativa.

— Se enuncia el artículo 5º del despacho, que pasa a ser 7º.

Sr. Vera — Pido la palabra.

Voy a proponer a la Comisión y a la Honorable Cámara la inclusión de un artículo nuevo, y como entre los componentes hay algunos médicos, creo que posiblemente han de abonar las razones que me asisten para pedir su inclusión. Diría así: «El empadronamiento de la mujer en el Registro Electoral Femenino será obligatorio, pero el ejercicio del sufragio será optativo».

Yo sé que, en principio, ante el movimiento de cabeza que hace el Diputado Parera, parecería darse a entender que esto tuviera algo que no se acondicionara con el sufragio universal, pero ocurre que la mujer por su condición de tal tiene períodos especiales, cuya existencia no escapa al criterio de la Honorable Cámara, situaciones propias de su biología, que la ponen en condiciones de no poder cumplir con sus deberes cívicos y como en el caso de la ley electoral no están incluídas, de esta manera se podría salvar este inconveniente y no hacerlas aparecer como transgresoras de la ley, a la que no han querido violar.

Octubre 29 de 1947

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

10ª sesión de prórroga

Sr. Mouzo — Eso será materia de la reglamentación.

Sr. Parera — Este despacho tiene un punto de vista dominante: se trata de eliminar la incapacidad política derivada del sexo. Extiende a la mujer los derechos y deberes cívicos que las leyes respectivas fijan para los varones argentinos mayores de 18 años de edad. Es un ensayo netamente experimental como lo manifesté en el informe de ayer, porque es necesario que se vaya formando una conciencia definitiva y orgánica acerca de este importantísimo problema de gobierno.

Hemos elegido el voto obligatorio con todo el sentido que jurídicamente tiene la palabra obligatorio. A lo imposible nadie está obligado. Es un principio fundamental de derecho. Frente a una imposibilidad no hay obligación cuando se trata de una imposibilidad que puede derivar de razones físicas o morales. La misma Ley Electoral salva de esa obligatoriedad a las personas que se encuentran en determinadas relaciones de distancia o de edad. Será pues el caso de que la interpretación de disposiciones ya vigentes se hagan extensivas a la situación de la mujer, o sea la excepción fijada para los que no pueden concurrir.

Entrar a determinar en esta ley de carácter especial las normas que ya están explícitamente incluídas en leyes de carácter general, como la Ley Electoral, significa introducirle modificaciones que no vienen al caso, porque la confección del registro electoral la hemos librado lisa y llanamente a la reglamentación del Poder Ejecutivo. Se salva así el espíritu que preside la propuesta del señor Diputado Vera, porque considero establecidas en las leyes orgánicas de la materia excepciones que pueden extenderse a esta ley.

Sr. Vera — No voy a insistir porque por lo pronto veo que no he encontrado eco en la Comisión, pero creo que esta preocupación del Diputado que habla es plausible por cuanto la he consultado previamente con médicos y no creo que pueda ser motivo de reglamentación sino de la ley.

Sr. Parera — No he dicho que pueda ser motivo de la reglamentación. He dicho que son situaciones contempla-

das en las leyes generales, en la Ley Electoral.

Sr. Vera — No puede estar contemplado este caso.

Sr. Parera — Pero, señor Diputado, hay principios generales de derecho que no es necesario repetirlos en todas las leyes.

Sr. Vera — Pero si no se expresan explícitamente pueden dar lugar a interpretaciones capciosas y entonces puede haber situaciones enojosas. Yo no voy a insistir ni a hacer un debate alrededor de este asunto, máxime cuando ello se podría utilizar en una forma dubitativa y creerse que quiero coartar el voto a la mujer, en su forma amplia y universal.

Sr. Parera — Yo no he dicho eso.

Sr. Vera — Es por respeto a la mujer que he tratado de incluir este artículo nuevo. Pero si la Comisión no lo considera así, lo retiro.

Sr. Presidente — Se va a votar el artículo 5º que pasa a ser 7º.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Romariz Elizalde — Falta el artículo de forma en el despacho.

Sr. Secretario Ondarra — Artículo octavo, nuevo: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente — Aprobado en general y particular, se comunicará al Honorable Senado.

10

APRUEBANSE MOCIONES PARA TRATAR ASUNTOS CON PREFERENCIA Y SOBRE TABLAS.

Sr. Cortelezzi — Pido la palabra.

Para solicitar que una vez que la Honorable Cámara termine de considerar las preferencias sancionadas, entre a tratar el despacho 136, que figura en el Orden del Día número 15, sobre Jubilación Extraordinaria a los empleados dejados cesantes en el año 1930, y el 133, que se refiere a la devolución de descuentos a los ex empleados de la Legislatura.

Sr. Pérez Aznar — Pido la palabra.

Voy a modificar la proposición del señor Diputado Cortelezzi en el sentido de que esos asuntos se traten sobre tablas, y no al terminar las preferencias,